

2023-476

Auto de sustanciación número 2135

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés

Se encuentra a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS PARA MAYOR**, promovida por **LUZ ADELA FRANCO TREJOS**, en representación de su padre **ALDEMAR DE JESÚS FRANCO AGUIRRE**, a través de estudiante de consultorio jurídico, en contra de **FRANCY FRANCO TREJOS**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S :

Estudiada la demanda se observa que se debe inadmitir por las siguientes razones:

- Aportar documento donde conste la facultad para adelantar el presente trámite, en representación del progenitor, aportando autorización otorgada en proceso de adjudicación judicial de apoyo o instrumento que haga sus veces. Artículo 84-2 de la norma citada.
- Debe dar claridad a las pretensiones de la demanda (sumas cuantificadas), por cuanto el documento aportado como título ejecutivo indica que el primer pago se efectuaría a partir del 15 de julio de 2023. Artículo 82 numeral 4 del Código general del proceso.

- Adecuar el poder, teniendo en cuenta que en el se indica:
"para que en mi nombre y mi representación".

El artículo 90 del Código General del Proceso, determina:

"... Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza".

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS PARA MAYOR**, promovida por **LUZ ADELA FRANCO TREJOS**, en representación de su padre **ALDEMAR DE JESÚS FRANCO AGUIRRE**, a través de estudiante de consultorio jurídico, en contra de **FRANCY FRANCO TREJOS**, por las razones expuestas.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: ABSTENERSE de reconocer personería a la estudiante de derecho hasta tanto aporte la corrección del poder.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe6e6cbd7139469947f2358771d432787fd8a5c72039307747a551e24928413**

Documento generado en 24/11/2023 12:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>